



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2008/MPH-CZ

Caraz, 07 de Marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 07 del 06 de Marzo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 026-2006-SGAT-UR-MPH-CZ, de fecha 19 de diciembre de 2006, se impuso al señor Javier Ricardo Velásquez Arellán, la sanción de multa por un monto de S/. 681.00 Nuevos Soles, por instalar kioscos en la vía pública, sin autorización alguna;

Que, el mencionado Javier Ricardo Velásquez Arellán, interpone recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución de Multa Administrativa; recurso que fue declarado infundado, mediante Resolución Gerencial N° 008-2007-MPH-CZ, del 09 de febrero de 2007; disponiéndose que la Oficina de Ejecutoría Coactiva, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria, proceda al cobro de la multa impuesta y el retiro de la indebidamente instalado por el recurrente, en plena esquina de la vía pública (Jirones Grau y La Mar) de mayor afluencia vehicular y peatonal. Resolución contra la que no se interpuso recurso alguno, quedando como acto firme, conforme lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, Sin embargo, vulnerándose las normas más elementales que regulan el procedimiento administrativo e infringiéndose lo dispuesto por el Artículo 214° de la Ley invocada, según el cual, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente; contra la misma Resolución de Multa Administrativa N° 0026-2006-SGAT-UR-MPH-CZ; el señor Javier Ricardo Velásquez Arellán, interpone recurso de Reclamación; recurso que, aun cuando debió rechazarse de plano, dándosele el trámite correspondiente, fue declarado improcedente, mediante Resolución Gerencial N° 70-2007-GM/MPH-CZ, del 04 de junio de 2007; disponiéndose su cumplimiento por la Sub Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Oficina de Ejecutoría Coactiva;

Que, posteriormente, contra dicha Resolución Gerencial, el mencionado administrado, interpone recurso de apelación, el mismo que fue declarado infundado, mediante Resolución de Alcaldía N° 363-2007-MPH-CZ, del 16 de noviembre de 2007; quedando así agotada la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, toda vez que una multa administrativa no tiene naturaleza tributaria;

Que, sin embargo, una vez más, en forma ilegal, y con la única finalidad de burlar el pago de la multa impuesta; con fecha 23 de noviembre de 2007_a pesar de que la multa no tiene naturaleza



Municipalidad Provincial de Huaylas

tributaria, sino una sanción administrativa, el administrado Javier Ricardo Velásquez Arellán, interpone Queja de Derecho, por ante el Tribunal Fiscal, solicitando que se declare nula e insubsistente la Resolución de Multa Administrativa N° 026-2006-SGAT-UR-MPH-Cz, y nula e insubsistente la Resolución Gerencial N° 070-2007-GM/MPH-CZ, así como la Resolución de Alcaldía N° 363-2007-MPH-CZ;

Que, como tenía que ser, el Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 11808-1-2007, del 11 de diciembre de 2007; con el argumento de que dicho Tribunal carece de competencia para pronunciarse al respecto, dado que dicha infracción no tiene naturaleza tributaria; resuelve inhibirse del conocimiento de la queja presentada, y remite todos los actuados administrativos a esta Municipalidad, a efecto de que procesa conforma a Ley;

Que, como una última alternativa para eludir el pago de la multa impuesta, mediante expediente administrativo N° 552, del 28 de enero del año en curso, el mismo administrado, con los mismos argumentos esgrimidos en sus diversos recursos, solicita que se le exonere del pago de la multa impuesta, con el adicional de que se encuentra delicado de salud y no cuenta con los recursos necesarios para afrontarlo; adjunta copia de recetas médicas extendidas en el mes de diciembre de 2007, un año después de la multa impuesta, una boleta de venta por un examen cerebral de fecha 21 de abril de 2006, muchos meses antes de la imposición de la multa mencionada. Argumentos nada consistentes, tanto más si en ninguno de dichos documentos se precisa la enfermedad de la que vendría sufriendo;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2008-MPH/AGM, el Asesor Legal de la Gerencia Municipal, opina porque el Concejo Municipal, expresamente se inhiba de pronunciarse respecto a la exoneración de multa solicitada por el señor Javier Ricardo Arellán; y el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, declare Improcedente dicha petición; sin perjuicio de derivarse todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para que cumpla con iniciar la ejecución forzada para el cobro de la multa impuesta;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE del conocimiento de la exoneración solicitada por el señor Javier Ricardo Velásquez Arellán, en méritos a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE los actuados a la Alcaldía para que proceda conforme a sus legales atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL